

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS****RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 072-2020-SUNARP-ZRN°XIV-JEF**

Ayacucho, 28 de setiembre de 2020.-

**VISTOS:**

El Memorando N° 121-2020-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO/JEF; el Informe N° 080-2020-ZRN°XIV-UREG; el Informe N° 184-2020-ZRN°XIV-UADM; el Informe N° 029-2020-ZRN°XIV-UTI; el Informe N° 145-2020-ZRN°XIV-UAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara la “*Emergencia Sanitaria*” a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, estableciéndose que en el caso de los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19, debiendo las instituciones públicas, y otros actores, coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma legal y de las disposiciones complementarias que se emitan al respecto. Posteriormente, dicha emergencia sanitaria es prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por el plazo de noventa (90) días calendario, y mediante el Decreto Supremo N° 027-2020-SA es prorrogado nuevamente, a partir del 8 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese contexto, la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, con fecha 15 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio y garantizándose, respecto a dicha situación, la prestación de bienes y servicios considerados esenciales; ampliándose dicho plazo hasta el 31 de octubre de 2020, conforme a los Decretos Supremos N° 051, N° 064, N° 075, N° 083, N° 094, N° 116, N° 135, N° 146 y N° 156-2020-PCM;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los “*Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA*”, las cuales señalan que la máxima autoridad administrativa de cada entidad de Poder Ejecutivo o quien haga sus veces, implemente en lo que corresponda, las medidas contenidas en tales lineamientos, sin perjuicio de otras que en función a la naturaleza del servicio que presta pudiera adoptar la propia entidad;

Que, adicionalmente, la Primera Disposición Complementaria Final de dicha Resolución Ministerial establece que cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y trámites, y acciones para la atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19; sin transgredir lo dispuesto en los Lineamientos aprobados en dicha Resolución Ministerial y siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2020-SERVIR-PE de fecha 22 de setiembre de 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprueba la segunda versión de la “*Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19*”, que tiene como objetivo guiar a las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, en el proceso de retorno a las labores y adaptación para su funcionamiento en el marco de la Emergencia

Sanitaria producida por el Covid-19; derogando, a través del artículo 3°, la primera versión de dicho documento que fuera aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE de fecha 6 de mayo de 2020;

Que, estando a lo señalado precedentemente, mediante Resolución N° 052-2020-SUNARP-SN de fecha 22 de mayo de 2020, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobó el “*Plan de reactivación de las actividades en la Sunarp*”, el cual tiene como objetivo establecer, de forma progresiva, las acciones para la reactivación de la prestación de los servicios registrales y actividades en la Sunarp, garantizando y salvaguardando de forma primordial, la seguridad y salud de los servidores/as y público usuario de la entidad;

Que, a efectos de implementar una estrategia de reanudación de las actividades relacionadas a la prestación de servicios registrales, el plan de reactivación ha precisado que se debe mantener como referencia la protección de la salud pública, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de los ciudadanos y servidores públicos; por lo que, la programación de actividades tiene como criterios esenciales que se efectúe en forma gradual y progresiva, teniendo en cuenta la normativa que rige la función registral y catastral, así como las disposiciones emitidas a consecuencia de la Emergencia Sanitaria, Emergencia Nacional, Aislamiento Social, Reanudación de Actividades Económicas, así como aquellas respecto a la gestión de los recursos humanos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19, entre otras;

Que, la estrategia integral en la prestación de servicios registrales que brinda la Sunarp a través de una oficina registral, incluidas las actividades de catastro y otras relacionados a los mismos (Oficinas Receptoras), durante y después del Estado de Emergencia Nacional, deben tener como objetivo evitar situaciones de aglomeración de ciudadanos que puedan propiciar el contagio de Covid-19, esto al margen de las medidas que se adopten sobre el control de colas, conforme a los protocolos y lineamientos de la entidad;

Que, bajo esa perspectiva, el citado plan de reactivación ha previsto dos (2) fases de intervención para brindar servicios registrales, las cuales, si bien son sucesivas en el tiempo, no requieren ser adoptadas de manera simultánea por todas las oficinas registrales, sino que será la Jefatura Zonal la que vaya incorporando las oficinas registrales a su cargo en la fase correspondiente, cuando cuente con los elementos de seguridad y sanitarios necesarios para ello;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Jefatural N° 060-2020-SUNARP-ZRN°XIV-JEF de fecha 9 de julio de 2020, se dispuso, a partir del 13 de julio de 2020, la implementación y ejecución de la fase 2, en las Oficinas Registrales de Ayacucho y Huanta, la cual comprende el escenario donde dichas oficinas registrales han pasado la etapa de acondicionamiento mínimo (fase 1) y extiende la prestación de sus servicios al público en general, siempre respetando los aforos y protocolos correspondientes que garanticen la distancia social mínima entre los ciudadanos y servidores públicos, conforme a lo contemplado en el “*Plan de reactivación de las actividades en la Sunarp*”, aprobado por Resolución N° 052-2020-SUNARP-SN, de fecha 22 de mayo de 2020, precisándose que el servicio de “*oficina receptora - oficina de destino*” no se estaría brindando en esta fase, en tanto no se emita la Resolución Jefatural que así lo disponga;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Jefa (e) de la Unidad Registral mediante Informe N° 080-2020-ZRN°XIV-UREG, solicita la reapertura de la Oficina Receptora de La Mar, ubicada en el distrito y provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, conforme a lo previsto en el numeral 5.5 del citado Plan de reactivación de las actividades en la Sunarp; para tal efecto, informa que se ha implementado todos los elementos de seguridad y sanitarios necesarios para ello, además, que el distrito y la provincia donde se encuentra ubicada no está considerada como provincia focalizada, según se aprecia del Decreto Supremo N° 156-2020-PCM; por lo que, considerando que tanto los

servicios de inscripción y publicidad registral reactivan las actividades económicas, es dable que se disponga su reapertura. Asimismo, con relación a ello, indica que es necesario que se reanude, en las Oficinas Registrales de Ayacucho y Huanta, y la Oficina Receptora de La Mar, el servicio de *“oficina receptora - oficina de destino”*, con la finalidad de enviar y recibir solicitudes de inscripción y/o publicidad registral, dado que dicho servicio es frecuente; y, además, nuestra entidad cuenta con el servicio de mensajería en el ámbito de toda la Zona Registral;

Que, sobre el particular, el Jefe de la Unidad de Administración mediante Informe N° 184-2020-ZRN°XIV-UADM manifiesta que se ha desarrollado e implementado todo lo necesario para la reapertura de la Oficina Receptora de La Mar; en ese sentido, para evitar aglomeraciones se ha señalado, en el piso, el distanciamiento social que debe existir entre los usuarios, asimismo se ha provisionado y suministrado de los productos de limpieza y los insumos antibacteriales necesario para tal fin, se ha instalado láminas de acrílico en el módulo de atención al usuario, y se ha entregado los equipos de protección personal al servidor público responsable de dicha Oficina Receptora;

Que, por su parte, el Jefe (e) de la Unidad de Tecnologías de la Información, mediante Informe N° 029-2020-ZRN°XIV-UTI, señala que la Oficina Receptora de La Mar cuenta con un enlace de transmisión de datos que permite la conectividad con todas las demás oficinas registrales a nivel nacional, y un software de telefonía que permite comunicarse con todas las oficinas registrales, además se ha instalado un agente del sistema de mesa de servicios para que se pueda brindar de manera remota el soporte técnico correspondiente, y se ha gestionado el certificado digital para que el responsable de dicha oficina receptora pueda emitir documentos con firma digital;

Que, en ese contexto, considerando la implementación de la fase 2, en las Oficinas Registrales de Ayacucho y Huanta, y habiéndose evaluado los elementos de seguridad y sanitarios necesarios, es pertinente iniciar las acciones conducentes a la reapertura progresiva de las Oficinas Receptoras de nuestra Zona Registral, en función a la situación (focalización) de la ciudad, conforme lo indica el Plan de reactivación de las actividades en la Sunarp; asimismo, atendiendo a lo señalado por la Unidad Registral, es dable autorizar el reinicio del servicio de Oficina Receptora y Oficina de Destino en las Oficinas Registrales de Ayacucho y Huanta, y la Oficina Receptora de La Mar, para el envío y recepción de solicitudes de inscripción y/o publicidad registral; y,

Con los visados de la Unidad Registral, de Administración, de Tecnologías de la Información, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con las facultades otorgadas mediante Resolución N° 009-2018-SUNARP-GG de fecha 30 de mayo de 2018;

#### **SE RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO 1°.- Reapertura de la Oficina Receptora de La Mar.**

**Disponer**, a partir del 30 de setiembre de 2020, la reapertura de la Oficina Receptora de La Mar, ubicada en el distrito y provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, con la finalidad de brindar el servicio de recepción de solicitudes de inscripción y publicidad registral, y demás servicios registrales.

#### **ARTÍCULO 2°.- Servicio de “Oficina receptora - Oficina de destino”.**

**Autorizar**, a partir del 30 de setiembre de 2020, el reinicio del servicio de Oficina Receptora y Oficina de Destino, en las Oficinas Registrales de Ayacucho y Huanta, y la Oficina Receptora de La Mar, para el envío y recepción de solicitudes de inscripción y/o publicidad registral.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

**ARTÍCULO 3º.- Notificación.**

**Notificar** la presente Resolución a las Unidades Orgánicas de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, con conocimiento de la Especialista de Recursos Humanos, la Especialista en Comunicaciones, y el responsable de la Oficina Receptora de La Mar, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO 4º.- Comunicación a la Dirección Técnica Registral y Oficina General de Tecnologías de la Información.**

**Remitir** copia de la presente Resolución a la Dirección Técnica Registral y a la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central de la SUNARP, a fin de que realicen las coordinaciones y medidas correspondientes en los sistemas informáticos.

**Regístrese, comuníquese y publíquese,**